



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022008412 DE 22 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211281142 de fecha 14/12/2021, la Doctora Maria Dolores Mosquera Casas actuando en calidad de apoderada de la empresa DISLICORES SAS, como representante de la sociedad VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, una vez evaluada la solicitud con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Que las etiquetas del producto en sus diferentes presentaciones comerciales cumplen con lo establecido en el Artículo 7 y 9 del Decreto 162 de 2021 que modificó los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012.

Que la información de trazabilidad del producto aportada en la presente solicitud, que corresponde a:

“(…) Para tener una completa trazabilidad de sus productos, VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A. codifica cada botella con el n° de lote (L), que corresponde a la fecha de envasado, el cual se imprime en la contraetiqueta.

El n° de lote corresponde a la fecha de envasado – y está expresado en calendario Juliano, compuesto por 5 dígitos (LYYZZZ), donde:

Y = últimos dos dígitos del año de envasado.

ZZZ = número correlativo del día del año. Va desde 001 (enero 1) hasta 365 (diciembre 31). Adicionalmente, junto al lote va un número de 6 dígitos, que corresponden al día y hora de producción (ddhhmm). Ejemplo: 032337 L18003. El vino fue envasado el 3 de enero de 2018 a las 23:37.”

La información descrita, cumple con lo establecido por la normatividad sanitaria vigente.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO TINTO GRAN RESERVA CABERNET SAUVIGNON, VINO BLANCO GRAN RESERVA CHARDONNAY, VINO TINTO GRAN RESERVA MERLOT, VINO TINTO GRAN RESERVA CARMENERE y VINO TINTO GRAN RESERVA PINOT NOIR Marca CASTILLO DE MOLINA.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011539
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A. con domicilio en CHILE
FABRICANTE(S): VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A. con domicilio en CHILE
IMPORTADOR(ES): DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S A.S con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO: 13.64 % v/v. (se tiene en cuenta el rango de tolerancia +/- 1 °).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20218462
RADICACIÓN No.: 20211281142

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los productos VINO TINTO GRAN RESERVA CABERNET SAUVIGNON, VINO BLANCO GRAN RESERVA CHARDONNAY, VINO TINTO GRAN RESERVA MERLOT, VINO TINTO GRAN RESERVA CARMENERE y VINO TINTO GRAN RESERVA PINOT NOIR Marca CASTILLO DE MOLINA en presentaciones comerciales de 0.75L y 0.375L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decreto Reglamentario 1686 de 2012 (**antes de nacionalizar debe inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es),



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022008412 DE 22 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: yordonez (Téc)/ legal Ecarmonal; Coordinadora: Angela Lorena Rueda; Revisó: Belquis A. Jory O.